

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

# Denominaciones Comunes Internacionales: procedimiento revisado<sup>1</sup>

## Informe de la Secretaría

[EB115/11 - 9 de diciembre de 2004]

1. En su 112ª reunión, el Consejo Ejecutivo tomó nota del plan de acción propuesto para revisar el procedimiento de selección de denominaciones comunes internacionales (DCI) para las sustancias farmacéuticas.<sup>2</sup> El plan de acción contemplaba nuevas consultas sobre el proyecto de revisión del procedimiento, así como estudios de viabilidad sobre la forma de acelerar el proceso de selección de DCI, en especial la celebración de más reuniones del Grupo de Expertos en DCI utilizando tecnología moderna, como las votaciones electrónicas y las teleconferencias, y la forma de dar a conocer las nuevas DCI seleccionadas antes de su publicación oficial en *Información Farmacéutica de la OMS*.

### PROGRESOS REALIZADOS DESDE LA 112ª REUNIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

2. En la preparación de un nuevo anteproyecto del procedimiento revisado se tomaron en consideración los comentarios recibidos durante los periodos de consultas precedentes y la reunión pública de información celebrada en noviembre de 2002. En consecuencia, se suprimió la propuesta de establecer reglas para la aceptación o rechazo de las objeciones a las DCI propuestas.

3. El tercer proceso de consulta contemplado en el plan de acción se inició en 2003 con el envío de un nuevo anteproyecto al Grupo de Expertos en DCI, a otros miembros del Cuadro de Expertos de la OMS en Farmacopea Internacional y Preparaciones Farmacéuticas, a los responsables de las farmacopeas nacionales y a las comisiones de las farmacopeas nacionales, a los organismos de reglamentación farmacéutica y a la Federación Internacional de la Industria del Medicamento, y con una petición de más información a todas las partes que habían expresado su interés en participar en este esfuerzo.

4. Se examinaron los comentarios recibidos de las diferentes partes durante este tercer proceso de consultas y se preparó un nuevo anteproyecto revisado. Además de algunas correcciones y aclaraciones introducidas para reflejar la situación actual, las modificaciones propuestas estaban relacionadas en su mayor parte con el establecimiento de reglas sobre la posible sustitución de una DCI recomendada anteriormente. Estas reglas tenían por objetivo, entre otros, hacer que en el proceso participaran tanto el solicitante inicial como la parte que solicitaba la sustitución.

---

<sup>1</sup> Véase la resolución EB115.R4.

<sup>2</sup> Documentos EB112/3 y EB112/2003/REC/1, acta resumida de la primera sesión, sección 4.

5. Habida cuenta de los comentarios recibidos acerca de este nuevo anteproyecto revisado, en 2004 se inició un cuarto proceso de consultas, en el que se distribuyó a todas las partes mencionadas en el párrafo 3 la nueva versión del procedimiento revisado. Se evaluaron las observaciones consiguientes, y se preparó un nuevo anteproyecto revisado del procedimiento. Las opiniones expresadas durante el tercero y el cuarto procesos de consultas fueron en general favorables a que se establecieran reglas para la sustitución de DCI recomendadas anteriormente. Todos los comentarios recibidos en las diversas rondas de consultas sobre el proyecto de revisión del procedimiento están disponibles en el sitio web de la OMS,<sup>1</sup> tal como solicitó el Consejo en su 112ª reunión.

6. Al mismo tiempo que se expidió el presente informe, se envió a todas las partes interesadas, a título informativo, el último anteproyecto revisado del procedimiento.

7. Como apéndice 1 se adjunta el procedimiento revisado de selección de denominaciones comunes internacionales recomendadas para las sustancias farmacéuticas, en el que se incluye el nuevo método de trabajo del Grupo de Expertos en DCI. Como apéndice 2 se adjunta la versión enmendada de los Principios generales de orientación para formar DCI.

8. Se emprendieron los estudios de viabilidad mencionados en el párrafo 1.

## **INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO**

9. y 10. [En estos párrafos se invitaba al Consejo Ejecutivo a adoptar el procedimiento revisado de selección de las denominaciones comunes internacionales para las sustancias farmacéuticas, incluido el proyecto de método de trabajo del Grupo de Expertos en DCI y a tomar nota de la versión enmendada de los Principios generales de orientación para formar denominaciones comunes internacionales para sustancias farmacéuticas.]

---

<sup>1</sup> <http://www.who.int/medicines/organization/qsm/activities/qualityassurance/inn/orginn.shtml>.

## Apéndice 1

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE DENOMINACIONES  
COMUNES INTERNACIONALES RECOMENDADAS  
PARA SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS<sup>1</sup>**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) seguirá el procedimiento que se expone a continuación tanto para seleccionar denominaciones comunes internacionales recomendadas para las sustancias farmacéuticas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución WHA3.11, como para sustituir esas denominaciones.

*Artículo 1*

Las propuestas de denominaciones comunes internacionales recomendadas y las propuestas de sustitución de esas denominaciones se presentarán a la OMS en los formularios que se proporcionen a estos efectos. El estudio de estas propuestas estará sujeto al pago de una tasa destinada a sufragar los costos de administración que ello suponga para la Secretaría de la OMS («la Secretaría»). La Secretaría establecerá la cuantía de esa tasa y podrá ajustarla periódicamente.

*Artículo 2*

Estas propuestas serán sometidas por la Secretaría a los miembros del Cuadro de Expertos en Farmacopea Internacional y Preparaciones Farmacéuticas encargados de su estudio, en adelante designados como «el Grupo de Expertos en DCI», para que las examinen de conformidad con los «Principios generales de orientación para formar denominaciones comunes internacionales para sustancias farmacéuticas», anexos a este procedimiento.<sup>2</sup> A menos que haya poderosas razones en contra, la denominación aceptada será la empleada por la persona que haya descubierto o fabricado y comercializado por primera vez esa sustancia farmacéutica.

*Artículo 3*

Tras el examen al que se refiere el artículo 2, la Secretaría notificará que está en estudio un proyecto de denominación internacional.

- a) Esa notificación se hará mediante una publicación en *Información Farmacéutica OMS*<sup>3</sup> y el envío de una carta a los Estados Miembros y a las comisiones nacionales y regionales de las farmacopeas u otros organismos designados por los Estados Miembros.

---

<sup>1</sup> En el anexo 1 de OMS, Serie de Informes Técnicos, N° 581, 1975, figura el texto vigente, que fue adoptado por el Consejo Ejecutivo en su resolución EB15.R7 y modificado en la resolución EB43.R9.

<sup>2</sup> Véase el apéndice 2.

<sup>3</sup> Hasta 1987 las listas de DCI se publicaban en la *Crónica de la Organización Mundial de la Salud*.



hecho una objeción formal, presentada según lo previsto en el artículo 5, que no haya sido retirada, todo ello sin perjuicio de que la Organización examine otra denominación o denominaciones sustitutivas.

#### *Artículo 7*

Cuando no se haya formulado ninguna objeción en la forma prevista en el artículo 5, o cuando todas las objeciones presentadas hayan sido retiradas, la Secretaría notificará, conforme a lo dispuesto en el párrafo *a)* del artículo 3, que la denominación ha sido seleccionada por la OMS como denominación común internacional recomendada.

#### *Artículo 8*

Al comunicar a los Estados Miembros una denominación común internacional, conforme a lo previsto en el artículo 7, la Secretaría:

- a)* solicitará que esta denominación sea reconocida como denominación común para la sustancia de que se trate; y
- b)* solicitará a los Estados Miembros que adopten todas las medidas necesarias para impedir la adquisición de derechos de patente sobre la denominación, y prohíban que sea registrada como marca de fábrica o como nombre comercial.

#### *Artículo 9*

*a)* En el caso excepcional de que, debido a su semejanza con otra denominación utilizada en las prácticas farmacéuticas y/o de prescripción, una denominación común internacional recomendada anteriormente ocasione errores de medicación, prescripción o distribución, o suponga un riesgo manifiesto de que esto ocurra, y parezca que tales errores o potenciales errores no sean fácilmente subsanables con otras medidas que no sean la posible sustitución de esa denominación común internacional recomendada anteriormente; en el caso de que una denominación común internacional recomendada anteriormente difiera considerablemente de la denominación común aprobada en un número importante de Estados Miembros, o en otras circunstancias excepcionales que justifiquen el cambio de una denominación común internacional recomendada, cualquier persona interesada puede presentar propuestas en este sentido. Esas propuestas se presentarán en los formularios que se proporcionen a estos efectos e incluirán los siguientes datos:

- i)* la identidad de la persona que presenta la propuesta;
- ii)* las causas que motivan su interés en la sustitución propuesta;
- iii)* las causas que motivan la propuesta; y
- iv)* una descripción, acompañada de pruebas documentales, de las otras medidas que se hayan adoptado con el fin de resolver la situación y de los motivos por los cuales dichas medidas no han sido suficientes.

Entre esas propuestas podrá figurar una relativa a una nueva denominación común internacional sustitutiva, formulada con arreglo a los Principios generales y que tenga en cuenta la sustancia farmacéutica para la que se proponga la nueva denominación común internacional sustitutiva.

La Secretaría enviará al Grupo de Expertos en DCI y al solicitante inicial o a su sucesor (en el caso de que sea una persona diferente de la que ha presentado la propuesta de sustitución y siempre que el solicitante inicial o su sucesor sean conocidos o puedan ser encontrados mediante esfuerzos diligentes, como el contacto con las asociaciones industriales) una copia de la propuesta, para que sea examinada de conformidad con el procedimiento descrito en el párrafo *b) infra*.

Además, la Secretaría solicitará observaciones sobre la propuesta:

- i)* a los Estados Miembros y a las comisiones nacionales y regionales de las farmacopeas u otros organismos designados por los Estados Miembros (ello se hará incluyendo una notificación a tal efecto en la carta a la que se refiere el párrafo *a)* del artículo 3), y
- ii)* a cualquier persona que tenga un interés especial en la sustitución propuesta.

Al solicitar que se formulen estas observaciones se facilitarán los siguientes datos:

- i)* la denominación común internacional recomendada que se propone sustituir (y la denominación sustitutiva propuesta, si se ha facilitado);
- ii)* la identidad de la persona que ha presentado la propuesta de sustitución (si lo pide esa persona);
- iii)* la identidad de la sustancia a la que se refiere la sustitución propuesta y las razones para presentar la propuesta de sustitución;
- iv)* el plazo fijado para recibir observaciones, así como el nombre y la dirección de la persona a quien deban dirigirse; y
- v)* los poderes conferidos para el caso a la OMS y una referencia al presente procedimiento.

Toda persona puede formular a la OMS observaciones sobre la sustitución propuesta dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se realizó la solicitud de observaciones.

*b)* Una vez agotado el mencionado plazo para la formulación de observaciones, la Secretaría enviará todos los comentarios recibidos al Grupo de Expertos en DCI, al solicitante inicial o a su sucesor, y a la persona que haya presentado la propuesta de sustitución. Si después de examinar la propuesta de sustitución y las observaciones recibidas, el Grupo de Expertos en DCI, la persona que haya presentado la propuesta de sustitución y el solicitante inicial, o su sucesor, están de acuerdo en la necesidad de sustituir la denominación común internacional recomendada anteriormente, la Secretaría remitirá la propuesta de sustitución al Grupo de Expertos en DCI para que la tramite.

No obstante lo anterior, el solicitante inicial o su sucesor no tendrán derecho a impedir el acuerdo sobre una propuesta de sustitución en el caso de que hayan dejado de tener un interés demostrable en la denominación común internacional cuya sustitución se propone.

En caso de que la propuesta de sustitución sea presentada al Grupo de Expertos en DCI para que la tramite, este grupo seleccionará una nueva denominación común internacional de conformidad con los Principios generales a los que se refiere el artículo 2 y al procedimiento establecido en los artículos 3 a 8 inclusive. En ese caso, en las notificaciones que la Secretaría ha de enviar con

arreglo a los artículos 3 y 7, respectivamente, incluida la notificación al solicitante inicial o a su sucesor (en el caso de que no sea la misma persona que propuso la sustitución y siempre que el solicitante inicial o su sucesor sean conocidos o puedan ser encontrados mediante esfuerzos diligentes, como el contacto con las asociaciones industriales), se indicará que la nueva denominación sustituye a una denominación común internacional recomendada anteriormente y que los Estados Miembros podrán, si lo estiman oportuno, adoptar disposiciones transitorias aplicables a los productos existentes en cuya etiqueta se utilice, con arreglo a la legislación nacional, la denominación común internacional recomendada anteriormente que se haya sustituido.

En caso de que, después de haber estudiado la propuesta de sustitución y los comentarios recibidos de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente, el Grupo de Expertos en DCI, el solicitante inicial o su sucesor y la persona que haya presentado la propuesta de sustitución no lleguen a un acuerdo sobre la existencia de razones poderosas para sustituir una denominación común internacional recomendada anteriormente, esta denominación se mantendrá (siempre en el entendimiento de que el solicitante inicial o su sucesor no tendrán derecho a impedir el acuerdo sobre una propuesta de sustitución en el caso de que hayan dejado de tener un interés demostrable en la denominación común internacional cuya sustitución se propone). En ese caso, la Secretaría comunicará a la persona que haya propuesto la sustitución, así como al solicitante inicial o a su sucesor (en el caso de que no sea la misma persona que propuso la sustitución y siempre que el solicitante inicial o su sucesor sean conocidos o puedan ser encontrados mediante esfuerzos diligentes, como el contacto con las asociaciones industriales), a los Estados Miembros, a las comisiones nacionales y regionales de las farmacopeas o a otros organismos designados por los Estados Miembros y a cualquier otra persona que tenga interés en la sustitución propuesta, que, pese a la presentación de una propuesta de sustitución, se ha decidido mantener la denominación común internacional recomendada anteriormente (con una descripción de la o las razones por las que se ha considerado que la propuesta de sustitución no estaba respaldada por razones suficientemente poderosas).

#### *Artículo 10*

A fin de proporcionar orientación al Grupo de Expertos en DCI para la aplicación del presente procedimiento, se adjunta un texto relativo al método de trabajo.

## Adición

**MÉTODO DE TRABAJO DEL GRUPO DE EXPERTOS EN DCI<sup>1</sup>**

1. En el presente documento se proporciona orientación al Grupo de Expertos en DCI para la aplicación del procedimiento de selección de denominaciones comunes internacionales recomendadas para las sustancias farmacéuticas («el procedimiento»).
2. El proceso de selección de una denominación común internacional para una sustancia farmacéutica se describe en el procedimiento. En los Principios generales de orientación para formar denominaciones comunes internacionales para sustancias farmacéuticas se especifican los criterios que han de aplicarse para seleccionar nuevas DCI.
3. El Grupo de Expertos en DCI está integrado por especialistas que representan una amplia gama de competencias técnicas en ciencias farmacéuticas, químicas, bioquímicas y farmacológicas pertinentes para la selección de las DCI. El Grupo también procura que su composición refleje la distribución geográfica más amplia posible. El Grupo de Expertos en DCI puede invitar a participar en sus actividades a expertos en marcas de fábrica farmacéuticas y a lingüistas para que le presten asesoramiento sobre cuestiones comprendidas en sus esferas de competencia.
4. Las decisiones relativas a la selección de nuevas DCI se adoptan después de celebrar consultas y, si fuera necesario, del posterior debate por correspondencia (véase el párrafo 11 *infra*). Las consultas tienen lugar por lo menos dos veces al año, durante las reuniones del Grupo de Expertos en DCI convocadas por la Secretaría. En la medida de lo necesario pueden celebrarse con más frecuencia recurriendo por ejemplo a teleconferencias o videoconferencias u otros medios de comunicación electrónica.
5. Los miembros del Grupo de Expertos en DCI pueden formular sus opiniones de la siguiente manera:
  - a) aceptando sin condiciones la denominación propuesta;
  - b) expresando una opinión negativa acerca de la denominación propuesta y sugiriendo una modificación de la misma;
  - c) expresando una opinión condicional (por ejemplo, pidiendo al autor de la solicitud que facilite más información sobre el modo de acción de la sustancia de que se trate);
  - d) absteniéndose.
6. La Secretaría envía periódicamente al Grupo de Expertos en DCI las solicitudes relativas a nuevas denominaciones y las propuestas presentadas para resolver cuestiones pendientes. Durante la etapa preliminar de las consultas, la Secretaría proporciona a los miembros del Grupo copias de cada formulario de solicitud de DCI cumplimentado, junto con la documentación complementaria presentada por el autor de cada solicitud. Por lo general, la Secretaría también facilita a los expertos un análisis realizado a tenor de

---

<sup>1</sup> Integrado por miembros del Cuadro de Expertos de la OMS en Farmacopea Internacional y Preparaciones Farmacéuticas.

los Principios generales, las DCI recomendadas anteriormente y las marcas de fábrica (de uso vigente para medicamentos), junto con información adicional conexa.

La Secretaría invita a los expertos a que le envíen observaciones por escrito antes de la celebración de la siguiente consulta, teniendo en cuenta en particular:

- la corrección de la clasificación y la partícula;
- la semejanza con otras denominaciones utilizadas en la práctica farmacéutica y/o de prescripción;
- los aspectos lingüísticos.

La Secretaría sintetiza y analiza las observaciones de los expertos para su examen durante la consulta.

7. Para los fines de las consultas sobre DCI, el Grupo de Expertos elige de entre sus miembros a un moderador. Éste resume las opiniones expresadas durante la etapa preliminar de las consultas y a continuación los expertos examinan las solicitudes de nuevas DCI y seleccionan las DCI propuestas o aplazan el examen de la cuestión de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11 y 14.

8. La Secretaría prepara un proyecto de informe sobre cada reunión, en el que se recogen todas las decisiones.

9. En el plazo de un mes, aproximadamente, después de la celebración de la consulta, la Secretaría envía un proyecto de informe a todos los miembros del Grupo de Expertos en DCI, los cuales disponen de seis semanas para indicar si consideran que el informe refleja con exactitud los debates y las opiniones expresadas durante la consulta. Si no se reciben observaciones por escrito durante dicho periodo de seis semanas, se considera que el informe refleja correctamente los debates y las opiniones expresadas durante la consulta.

10. Los expertos que no pueden participar en una consulta deben expresar su opinión por escrito, a falta de lo cual se considerará que se trata de una abstención. No podrá adoptarse ninguna decisión si la mayoría de los miembros del Grupo de Expertos en DCI no han expresado su opinión, ya sea personalmente durante una consulta o por escrito antes de su celebración (quórum para adoptar decisiones). Las decisiones se adoptan por consenso entre los miembros del Grupo de Expertos en DCI que expresen su opinión.

11. Si no se alcanza un consenso de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*, la cuestión se seguirá debatiendo por correspondencia o, si fuere necesario, en una próxima consulta. Si el Grupo de Expertos en DCI lo solicita, la Secretaría podrá facilitar información adicional y/o propuestas alternativas al Grupo de Expertos en DCI para la continuación de esos debates. Este proceso proseguirá hasta que se confirme una decisión sobre la DCI propuesta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*.

12. Si no se formulan observaciones sobre la manera en que una decisión se recoge en el proyecto de informe, la decisión se considerará definitivamente adoptada. En ese caso, la Secretaría comunicará al solicitante de la nueva DCI la denominación que ha sido seleccionada como denominación propuesta. Al mismo tiempo la Secretaría publicará la denominación seleccionada en la siguiente lista de DCI propuestas (véase el artículo 2 del procedimiento).

13. Las normas establecidas *supra* con respecto a las nuevas DCI se aplican también a:

- la selección de nuevas partículas comunes;
- la decisión de no proponer una DCI (párrafo 14 *infra*); y
- el estudio de la sustitución de DCI recomendadas anteriormente.

14. El Grupo de Expertos en DCI puede optar por no proponer ninguna DCI. Esta decisión se suele adoptar cuando ya existe una denominación común de uso generalizado para designar la sustancia farmacéutica en cuestión y, o bien esa denominación no satisface los criterios de selección para una DCI, o bien la selección de una DCI podría llevar a errores de medicación o prescripción. Tampoco se proponen DCI cuando no se satisfacen los Principios generales para formar una DCI, por ejemplo, en el caso de la combinación de dos sustancias farmacéuticas.

## Apéndice 2

**PRINCIPIOS GENERALES DE ORIENTACIÓN PARA FORMAR  
DENOMINACIONES COMUNES INTERNACIONALES  
PARA SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS<sup>1</sup>**

1. Las denominaciones comunes internacionales (DCI) deberán diferenciarse tanto fonética como ortográficamente. No deberán ser incómodamente largas, ni dar lugar a confusión con denominaciones de uso común.
2. La DCI de una sustancia que pertenezca a un grupo de sustancias farmacológicamente emparentadas deberá mostrar apropiadamente este parentesco. Deberán evitarse las denominaciones que puedan tener connotaciones anatómicas, fisiológicas, patológicas o terapéuticas para el paciente.

*Estos principios primarios se pondrán en práctica utilizando los siguientes principios secundarios:*

3. Al idear la DCI de la primera sustancia de un nuevo grupo farmacológico, deberá tenerse en cuenta la posibilidad de poder formar DCI convenientes para las sustancias emparentadas que se agreguen al nuevo grupo.
4. Al idear DCI para ácidos, se preferirán las de una sola palabra; sus sales deberán denominarse sin modificar el nombre del ácido: p. ej. «oxacilina» y «oxacilina sódica», «ibufenaco» e «ibufenaco sódico».
5. Las DCI para las sustancias que se usan en forma de sal deberán en general aplicarse a la base activa o al ácido activo. Las denominaciones para diferentes sales o ésteres de la misma sustancia activa solamente deberán diferir en el nombre del ácido o de la base inactivos.

En los compuestos de amonio cuaternario, el catión y el anión deberán denominarse adecuadamente por separado, como componentes independientes de una sustancia cuaternaria y no como sales de una amina.

6. Deberá evitarse el empleo de letras o números aislados; también es indeseable el empleo de guiones.
7. Para facilitar la traducción y la pronunciación, se emplearán de preferencia las letras «f» en lugar de «ph», «t» en lugar de «th», «e» en lugar de «ae» u «oe», e «i» en lugar de «y»; se deberá evitar el empleo de las letras «h» y «k».

---

<sup>1</sup> En su 20º informe (OMS, Serie de Informes Técnicos, N° 581, 1975), el Comité de Expertos de la OMS en Denominaciones Comunes para las Sustancias Farmacéuticas revisó los Principios generales para formar denominaciones comunes internacionales (DCI), y su procedimiento de selección, a la luz de las novedades registradas en los últimos años en materia de compuestos farmacéuticos. El cambio más importante había consistido en hacer extensivo a la denominación de sustancias químicas sintéticas el método utilizado hasta entonces para las sustancias originadas en productos naturales o derivadas de éstos. Dicho método conlleva la utilización de una «partícula» característica que indica una propiedad común a los miembros de un grupo. En el citado informe se examinan en detalle las razones y consecuencias de este cambio.

Los Principios generales de orientación se actualizaron durante la 13ª consulta sobre denominaciones comunes para sustancias farmacéuticas (Ginebra, 27 a 29 de abril de 1983) (PHARMS/NON 928, 13 de mayo de 1983, revisado el 18 de agosto de 1983).

8. Siempre que las denominaciones propuestas estén de acuerdo con estos principios, recibirán una consideración preferente las denominaciones propuestas por la persona que haya descubierto las sustancias, o que fabrique y comercialice por primera vez una sustancia farmacéutica, así como las denominaciones ya adoptadas oficialmente en cualquier país.

9. El parentesco entre sustancias del mismo grupo se pondrá de manifiesto en las DCI (véase el Principio 2) utilizando una partícula común. En la lista que figura a continuación se indican ejemplos de partículas para grupos de sustancias, en particular para grupos nuevos. Existen muchas otras partículas que se usan habitualmente.<sup>1</sup> Cuando una partícula aparece sin guión alguno, puede utilizarse en cualquier lugar de la palabra.

Latín	Español	
-acum	-aco	antiinflamatorios derivados del ibufenaco
-adolum	-adol }	analgésicos
-adol-	-adol-}	
-astum	-ast	antiasmáticos y antialérgicos que no actúan principalmente como antihistamínicos
-astinum	-astina	antihistamínicos
-azepamum	-azepam	derivados del diazepam
bol	bol	esteroides anabolizantes
<b>-cain-</b>	<b>-cain-</b>	<b>antiarrítmicos de clase I, derivados de la procainamida y la lidocaína</b>
-cainum	-caína	anestésicos locales
cef-	cef-	antibióticos derivados del ácido cefalosporánico
-cillinum	-cilina	antibióticos derivados del ácido 6-aminopenicilánico
-conazolum	-conazol	antifúngicos sistémicos derivados del miconazol
cort	cort	corticosteroides, excepto los derivados de la prednisolona
<b>-coxibum</b>	<b>-coxib</b>	<b>inhibidores selectivos de la ciclooxigenasa</b>
<b>-entanum</b>	<b>-entán</b>	<b>antagonistas de los receptores de la endotelina</b>

<sup>1</sup> En el documento de trabajo WHO/EDM/QSM/2004.5, que se actualiza periódicamente y puede obtenerse previa solicitud, figura una lista más amplia de partículas.

<b>gab</b>	<b>gab</b>	<b>gabamiméticos</b>
<b>gado-</b>	<b>gado-</b>	<b>agentes de diagnóstico derivados del gadolinio</b>
<b>-gatronum</b>	<b>-gatrán</b>	<b>antitrombóticos inhibidores de la trombina</b>
gest	gest	esteroides progestágenos
<b>gli</b>	<b>gli</b>	<b>hipoglucemiantes</b>
io-	io-	medios de contraste yodados
-metacinum	-metacina	antiinflamatorios del grupo de la indometacina
-mycinum	-micina	antibióticos producidos por cepas de <i>Streptomyces</i>
-nidazolom	-nidazol	antiprotozoarios derivados del metronidazol
-ololum	-olol	antagonistas de los receptores $\beta$ -adrenérgicos
-oxacinum	-oxacino	antibacterianos derivados del ácido nalidíxico
<b>-platinum</b>	<b>-platino</b>	<b>antineoplásicos derivados del platino</b>
<b>-poetinum</b>	<b>-poetina</b>	<b>factores sanguíneos del tipo de la eritropoyetina</b>
-pril(at)um	-pril(at)	inhibidores de la enzima convertora de la angiotensina
-profenum	-profeno	antiinflamatorios derivados del ibuprofeno
prost	prost	prostaglandinas
-relinum	-relina	péptidos estimuladores de la liberación de hormonas hipofisarias
<b>-sartanum</b>	<b>-sartán</b>	<b>antihipertensivos (no peptídicos) antagonistas del receptor de la angiotensina II</b>
<b>-vaptanum</b>	<b>-vaptán</b>	<b>antagonistas del receptor de la vasopresina</b>
vin-	vin-	} alcaloides de la vinca
-vin-	-vin-	

## ANEXO 2

# Modificaciones del Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera<sup>1</sup>

## Informe del Director General

[EB115/43 - 7 de enero de 2005]

### ANTECEDENTES

1. La Secretaría de la OMS ha emprendido una operación de amplio alcance para renovar el marco de gestión basado en los resultados y los sistemas operacionales y administrativos conexos. Con ese fin habrá que sustituir paulatinamente los sistemas básicos de presupuesto y finanzas, recursos humanos, nóminas y adquisiciones a lo largo de los próximos dos bienios, para que satisfagan los requisitos de gestión actuales y futuros de la Organización de manera eficaz y eficiente y doten a los directivos de todos los niveles de la necesaria capacidad de gestión. Un aspecto importante de la operación es la simplificación de las políticas financieras, para que presten apoyo a la labor de la Organización de forma más transparente y eficaz.

2. Es necesario, por consiguiente, introducir algunas modificaciones en el Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financieras con el fin de adecuarlos a las prácticas más modernas. En particular, hay que modernizar la política de gastos, para ajustarla a las prácticas óptimas actuales. De ese modo se mejorará la calidad de la información relativa a los gastos, pues se perfeccionará la correspondencia directa entre los resultados esperados logrados y los gastos notificados.

3. Se propone modificar los párrafos 4.2, 4.5 a 4.8, 8.1 y 11.3 del Reglamento Financiero con el fin de poner en práctica la política actualizada.<sup>2</sup> Además, se propone mantener provisionalmente el actual párrafo 4.7 del Reglamento Financiero, con el fin de que la información relativa a las obligaciones pendientes correspondientes al ejercicio 2004-2005 sea correcta. El Director General ha decidido asimismo modificar el párrafo 108.6 de las Normas de Gestión Financiera, a condición de que la Asamblea de la Salud apruebe las precitadas modificaciones del Reglamento Financiero.<sup>3</sup> De conformidad con el párrafo 16.3 del Reglamento Financiero, la entrada en vigor de esta modificación se producirá cuando el Consejo Ejecutivo la confirme.

4. Se modifican asimismo los párrafos 106.6 y 112 de las Normas de Gestión Financiera, habida cuenta de que la Oficina de Auditoría Interna ha pasado a denominarse Servicios de Supervisión Interna. Por

---

<sup>1</sup> Véase la resolución EB115.R9.

<sup>2</sup> El texto enmendado figura en el apéndice 1.

<sup>3</sup> Véase el apéndice 2.

---

razones prácticas, se ha previsto que esas modificaciones entren en vigor cuando lo haga la nueva redacción del precitado párrafo 108.6 de las Normas de Gestión Financiera.

5. Se propone que las modificaciones propuestas entren en vigor efectivamente el 1 de enero de 2006, coincidiendo con el inicio del nuevo bienio y por razones de coherencia.

### **INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO**

6. [En este párrafo figuraba un proyecto de resolución que fue adoptado por el Consejo en la undécima sesión en su resolución EB115.R9.]

## Apéndice 1

**TEXTO DE LOS PÁRRAFOS ENMENDADOS  
DEL REGLAMENTO FINANCIERO***Artículo IV - Asignaciones del presupuesto ordinario*  
.....

4.2 Las asignaciones estarán disponibles para cubrir las obligaciones pertinentes durante el ejercicio financiero al que correspondan. El Director General queda autorizado para sufragar con cargo a los créditos asignados al ejercicio financiero en curso el costo de los bienes o servicios contratados durante ese ejercicio y que por contrato haya que suministrar o prestar durante ese ejercicio.

  
.....

4.5 Las asignaciones relativas al presupuesto ordinario para el ejercicio financiero en curso podrán quedar disponibles para el ejercicio siguiente a fin de permitir el arrastre del monto acumulado de las cuentas por pagar con objeto de abonar todos los bienes y servicios recibidos que por contrato haya que suministrar o prestar antes del final del ejercicio.

  
.....

4.7 Toda obligación respecto de bienes y servicios que por contrato haya que suministrar o prestar en un ejercicio subsiguiente que tenga validez para la Organización al final del ejercicio se establecerá como obligación contraída con cargo a las asignaciones establecidas para el ejercicio subsiguiente oportuno y se indicará en una nota a los Estados Financieros.

  
.....*Artículo VIII - Ingresos varios y otros ingresos*

8.1 Los ingresos varios se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo V y comprenderán lo siguiente:

a) el remanente que arrojen las asignaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.6;

b) los ingresos por concepto de intereses o rendimiento de inversiones de un superávit de liquidez del presupuesto ordinario.

c) los reembolsos o rebajas de gastos que se reciban después de terminado el ejercicio financiero al que correspondan los gastos;

d) las sumas obtenidas por declaraciones de daños que no sean necesarias para sustituir los bienes asegurados o para compensar la pérdida de alguna otra forma;

e) las ganancias netas generadas por la venta de bienes de capital una vez deducidos todos los costos de adquisición o mejora de los bienes en cuestión;

- f) toda ganancia o pérdida neta que puedan generar el funcionamiento del mecanismo de compensación cambiaria, o la aplicación de los tipos de cambio oficiales de las Naciones Unidas, o la revaloración con fines contables del activo y el pasivo de la Organización;
- g) los pagos de atrasos de contribuciones de los Estados Miembros que no se necesiten para devolver los adelantos realizados con cargo al Fondo de Operaciones o los adelantos internos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.3;
- h) todo ingreso al que no se asigne específicamente otro destino en el presente Reglamento.

---

*Artículo XI - Inversiones de fondos*

---

- 11.3(a) Los ingresos generados a partir de recursos del presupuesto ordinario se abonarán en la partida de ingresos varios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.1 *supra*.

## Apéndice 2

**TEXTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA ENMENDADAS***Artículo VI - Gastos (Obligaciones)*

---

- 106.6 El Director General podrá autorizar pagos graciabiles de conformidad con el párrafo 13.5 del Reglamento Financiero, siempre y cuando esos pagos se justifiquen en aras de la equidad o redunden de otra forma en beneficio de la Organización. Todo pago de este tipo se notificará de inmediato, junto con una explicación de su justificación, al Comisario de Cuentas y al jefe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.
- 

*Artículo VIII - Contabilidad*

---

- 108.6 En la contabilidad (definida en el párrafo 108.1 *supra*) se consignarán:
- a) la cuantía inicial de las asignaciones votadas por la Asamblea de la Salud;
  - b) los cambios habidos en la cuantía de las asignaciones por efecto de transferencias, si las hubiere;
  - c) los créditos que no correspondan a asignaciones autorizadas por la Asamblea de la Salud, si los hubiere;
  - d) el funcionamiento del mecanismo de compensación cambiaria;
  - e) los ingresos;
  - f) los créditos librados;
  - g) los gastos (obligaciones) efectuados;
  - h) los pasivos, incluido el monto acumulado de las cuentas por pagar con objeto de abonar todos los bienes y servicios que por contrato haya que suministrar o prestar antes del final del ejercicio;
  - i) los activos, incluidos el efectivo, las inversiones, los valores y las cantidades adeudadas a la Organización;
  - j) los saldos sin asignar;
  - k) los saldos disponibles de los créditos librados;
  - l) los saldos disponibles de las asignaciones.
-

*Artículo XII - Auditoría interna*

- 112.1 La Oficina de Servicios de Supervisión Interna (IOS) será responsable de la auditoría interna, la inspección, la vigilancia y la evaluación de la idoneidad y eficacia del sistema de control interno, la gestión financiera y la utilización de los bienes de la Organización, así como de la investigación de las faltas de conducta y otras actividades irregulares. Todos los sistemas, procedimientos, operaciones, funciones y actividades de la Organización estarán sujetos al examen, la evaluación y la supervisión de IOS.
- 112.2 El Director General nombrará a una persona técnicamente cualificada como jefe de IOS, previa consulta con el Consejo Ejecutivo. El Director General consultará asimismo con el Consejo Ejecutivo antes de rescindir el contrato del responsable de esa oficina.
- 112.3 IOS se regirá por las siguientes disposiciones:
- a) el jefe de IOS rendirá informe directamente al Director General;
  - b) IOS tendrá acceso pleno, libre e inmediato a todos los registros, bienes, miembros del personal, operaciones y funciones de la Organización que, en su opinión, guarden relación con el tema que tenga en estudio;
  - c) IOS estará disponible para recibir directamente de los miembros del personal cualquier queja o información relativa a la posible existencia de defraudación, despilfarro, abuso de autoridad u otras actividades irregulares. En todo momento se respetará la confidencialidad, y no se tomarán represalias contra los miembros del personal que faciliten esa información, a menos que ésta se suministre a sabiendas de que es falsa o con la intención de desinformar;
  - d) IOS informará sobre los resultados de su trabajo y formulará recomendaciones al Director Regional, Director Ejecutivo, Director u otro administrador responsable de adoptar medidas, con copia al Director General y al Comisario de Cuentas. A solicitud del jefe de IOS, estos informes podrán someterse al Consejo Ejecutivo, junto con las observaciones del Director General al respecto;
  - e) IOS presentará anualmente un informe resumido al Director General, con copia al Comisario de Cuentas, sobre las actividades de la Oficina, con inclusión de la orientación y el alcance de esas actividades, así como el estado de aplicación de las recomendaciones. Este informe se presentará a la Asamblea de la Salud, junto con las observaciones que se estimen necesarias.
- 112.4 El Director General velará por que se atiendan y apliquen, según proceda, todas las recomendaciones de IOS.
-

## ANEXO 3

# Confirmación de las modificaciones del Reglamento de Personal<sup>1</sup>

## Informe de la Secretaría

[EB115/38, Corr.1 y Corr.2 - 23 de diciembre de 2004, 14 de enero de 2005 y 20 de enero de 2005, respectivamente]

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal,<sup>2</sup> se someten a la consideración del Consejo Ejecutivo, para su confirmación, las modificaciones efectuadas por el Director General en el Reglamento de Personal.
2. Las modificaciones que se señalan en la sección I del presente documento se derivan de las decisiones que se prevé que adopte la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo noveno periodo de sesiones, sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional. En caso de que la Asamblea General no esté de acuerdo con las recomendaciones que han dado lugar a las modificaciones expuestas en la sección I, se publicará un addendum a este documento.
3. Las modificaciones que figuran en la sección II del presente documento se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en aras de una gestión acertada de los recursos humanos.
4. Las consecuencias financieras que entrañarán estas modificaciones en el bienio 2004-2005 serán un pequeño gasto adicional, que se sufragará con cargo a las asignaciones establecidas para cada una de las regiones y para las actividades mundiales e interregionales en el presupuesto ordinario y con cargo a fuentes extrapresupuestarias.
5. El texto del Reglamento de Personal modificado figura en el apéndice de este documento.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Véase la resolución EB115.R18.

<sup>2</sup> *Documentos básicos*, 44ª ed., Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2003.

<sup>3</sup> Disponible en francés y en inglés únicamente.

## **I. MODIFICACIONES CONSIDERADAS NECESARIAS A LA LUZ DE LAS DECISIONES QUE SE PREVÉ QUE ADOPTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU QUINCUGÉSIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES SOBRE LA BASE DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL**

### **Remuneración del personal de las categorías profesional y superior**

6. La Comisión de Administración Pública Internacional ha recomendado a la Asamblea General de las Naciones Unidas un ajuste consistente en un aumento del 1,88% de la escala de sueldos básicos/mínimos del régimen común de las Naciones Unidas aplicable al personal de las categorías profesional y superior, que entraría en vigor el 1 de enero de 2005, con el fin de poner en consonancia esa escala con los sueldos de la administración pública de referencia (la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C.). El ajuste se efectúa incorporando un porcentaje del ajuste por lugar de destino (el elemento correspondiente al costo de la vida) en el sueldo básico neto, conforme a la fórmula «sin pérdida ni ganancia». Entre otras cosas, esa medida garantiza que las prestaciones vinculadas a la escala de sueldos básicos/mínimos (la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles y determinados pagos por separación del servicio) sigan el ritmo de la inflación. No se modifica la escala de contribuciones del personal que ha de utilizarse junto con los sueldos básicos brutos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2005. Se han preparado versiones del párrafo 330.2 modificado en consecuencia. Además, en el párrafo 14 del presente documento se señala un cambio de redacción introducido en el párrafo 330.2.

### **Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General**

7. Además, con sujeción a la decisión que adopte la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Director General propone, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.1 del Estatuto del Personal, que el Consejo Ejecutivo recomiende a la 58ª Asamblea Mundial de la Salud que se modifiquen los sueldos correspondientes a los cargos de Subdirector General y Director Regional. Según ello, el sueldo neto de los Subdirectores Generales y los Directores Regionales pasaría a ser de US\$ 172 860 anuales, que en cifras netas sería de US\$ 117 373 para los funcionarios con familiares a cargo y de US\$ 106 285 para los funcionarios sin familiares a cargo.

8. Los ajustes de sueldos expuestos en el párrafo 7 entrañarían un ajuste análogo en el sueldo del Director General, el cual, si lo autoriza la Asamblea de la Salud, pasaría a ser en cifras brutas de US\$ 233 006 y en cifras netas de US\$ 154 664 (con familiares a cargo) y de US\$ 137 543 (sin familiares a cargo).

### **Revisión del nivel del subsidio de educación**

9. De conformidad con la metodología aprobada, según la cual el nivel del subsidio de educación se revisa cada dos años, la Comisión recomienda a la Asamblea General de las Naciones Unidas un aumento del nivel máximo de gastos admisibles y de la cuantía máxima del subsidio de educación en los países y zonas monetarias siguientes: Alemania (euro), Austria (euro), Bélgica (euro), Dinamarca (corona), España (euro), Francia (euro), Irlanda (euro), Italia (euro), Japón (yen), Países Bajos (euro), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (libra esterlina), Suecia (corona), Suiza (franco suizo), zona del dólar de los Estados Unidos en los Estados Unidos de América y zona del dólar de los Estados Unidos fuera de los Estados Unidos de América.

10. También de conformidad con la metodología aprobada, la Comisión recomienda que las tasas fijas y las cuantías adicionales para el reembolso de gastos de internado superiores al subsidio de educación máximo pagadero a los funcionarios en lugares de destino designados se revisen en los siguientes países y zonas monetarias: Austria (euro), Dinamarca (corona), España (euro), Francia (euro), Irlanda (euro), Italia (euro), Noruega (corona), Países Bajos (euro), Suecia (corona) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (libra esterlina). De ser aprobados, los cambios en el nivel del subsidio de educación se aplicarán a partir del 1 de enero de 2005 en relación con el año lectivo en curso. En los párrafos 16 a 18 se presentan modificaciones adicionales de los artículos 350 y 355 del Reglamento de Personal.

### **Licencia de paternidad**

11. En enero de 2001, el Consejo Ejecutivo confirmó la introducción de cinco días de licencia de paternidad a título de prueba durante dos años, que habría que revisar a la luz de las novedades que se hubieran producido en el régimen común.<sup>1</sup> El periodo de prueba se amplió hasta enero de 2004<sup>2</sup> con la esperanza de que la Comisión habría concluido para entonces el examen que debía llevar a cabo; posteriormente, ese periodo se volvió a ampliar hasta enero de 2005<sup>3</sup> en espera de que la Comisión adoptara una decisión al respecto.

12. La duración de la licencia de paternidad varía de un día a ocho semanas, según lo que establecen las distintas organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas. En vista de que existen disposiciones diferentes, la Comisión recomienda que se conceda una licencia de paternidad de cuatro semanas como máximo a los funcionarios de la Sede y los lugares de destino en los que pueden estar acompañados por sus familiares, y de ocho semanas como máximo a los funcionarios de los demás lugares de destino o en circunstancias excepcionales, por ejemplo, en caso de complicaciones en el embarazo o fallecimiento de la madre. El párrafo 760.6 del Reglamento de Personal se ha modificado en consecuencia.

## **II. MODIFICACIONES QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS A LA LUZ DE LA EXPERIENCIA Y EN INTERÉS DE UNA BUENA GESTIÓN DEL PERSONAL**

### **Determinación del sueldo**

13. Puede ocurrir que, para responder a las necesidades de la Organización, un funcionario tenga que asumir temporalmente las funciones de un puesto de plantilla de categoría superior a la suya durante un periodo superior a los 12 meses previstos en el párrafo 320.5 del Reglamento de Personal. Por consiguiente, se ha modificado el citado párrafo para que se pueda aplicar con cierta flexibilidad.

---

<sup>1</sup> Resolución EB107.R7.

<sup>2</sup> Resolución EB111.R8.

<sup>3</sup> Resolución EB113.R13.

## **Sueldos**

14. La escala de sueldos que figuraba en el párrafo 330.2 del Reglamento de Personal se ha pasado al apéndice 1 de éste. Desde el punto de vista administrativo, este formato facilitará las futuras actualizaciones. El párrafo 330.2 del Reglamento de Personal se ha modificado en consecuencia.

## **Subsidio por familiares a cargo**

15. Las cuantías correspondientes al subsidio por familiares a cargo del personal de las categorías profesional y superior se han suprimido. De conformidad con la práctica seguida en las Naciones Unidas, esas cuantías se indicarán por separado y se establecerán no sólo en dólares de los Estados Unidos, sino también en la moneda local de los países designados, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional. Cualquier cambio en la cuantía del subsidio se notificará en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional que se presenta todos los años al Consejo Ejecutivo. El artículo 340 del Reglamento de Personal se ha modificado en consecuencia.

## **Subsidio de educación y subsidio de educación especial para hijos incapacitados**

16. El artículo 350 del Reglamento de Personal se ha modificado para simplificar su presentación. Asimismo, se ha suprimido una diferencia involuntaria en el tratamiento de los hijos que realizan estudios no universitarios y se ha introducido la posibilidad de ampliar el límite de edad para recibir el subsidio debido a un servicio exigido por el Estado o a una enfermedad. Con estos dos últimos cambios el Reglamento de Personal de la OMS se ajusta a los de las Naciones Unidas y otras organizaciones del régimen común.

17. Por motivos de coherencia, se ha corregido la terminología empleada en el artículo 355 del Reglamento de Personal. Éste se ha modificado también para aclarar y simplificar las condiciones del subsidio de educación especial. Se ha eliminado la referencia al límite de edad de 25 años, a fin de ajustar el Reglamento de Personal de la OMS al de las Naciones Unidas y otras organizaciones del régimen común. En algunos casos, que deberá decidir el Director General, el límite de edad podrá ampliarse hasta el final del curso académico en que el hijo cumpla 28 años.

18. Se han suprimido las cuantías en dólares de los Estados Unidos correspondientes al subsidio de educación que se indicaban en los párrafos 350.1, 350.2.2 y 355 del Reglamento de Personal. A partir de ahora se presentará una lista completa en el apéndice 2 del Reglamento de Personal, en que se especificarán las cuantías no sólo en dólares de los Estados Unidos, sino también en la moneda local de los países designados, sobre la base de las cantidades recomendadas por la Comisión de Administración Pública Internacional. Desde el punto de vista administrativo, este formato facilitará las futuras actualizaciones. Los párrafos 350.1, 350.2.2 y 355 del Reglamento de Personal se han modificado en consecuencia.

## **Prima de repatriación y transporte de enseres domésticos**

19. Se ha añadido un nuevo párrafo en los artículos 370 y 855 del Reglamento de Personal, con objeto de evitar la duplicación de prestaciones cuando ambos cónyuges sean funcionarios de organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas. La modificación se verá acompañada de disposiciones que determinará el Director General.

### **Pagos y deducciones**

20. La segunda frase del párrafo 380.3.1 del Reglamento de Personal ha sido suprimida e incorporada en el párrafo 550.1 (aumento de sueldo dentro del mismo grado) para evitar remisiones innecesarias. La última frase del artículo 380.3.1 se ha eliminado, ya que, con la introducción de los sistemas informatizados, la fecha efectiva de un aumento de sueldo ya no es el primer día del mes más próximo a la fecha de la aprobación definitiva. Por ejemplo, una reasignación o un ascenso pueden ser efectivos a partir de cualquier día del mes.

### **Beneficiarios designados por los funcionarios (nuevo artículo 495 del Reglamento de Personal)**

21. En caso de defunción de un funcionario, las sumas adeudadas a éste se venían pagando a los familiares reconocidos como personas a cargo o a su sucesión. Ese sistema puede conllevar un largo proceso administrativo. Con la introducción del artículo 495 del Reglamento de Personal se establecerá oficialmente un proceso según el cual cada funcionario designará a uno o más beneficiarios en el momento del nombramiento. El funcionario deberá encargarse de comunicar a la Organización cualquier revocación o cambio del beneficiario o de los beneficiarios, y los pagos se efectuarán a los beneficiarios designados. El Reglamento de Personal de la OMS se ajusta así al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. El párrafo 630.8 se ha modificado para tener en cuenta las disposiciones del nuevo artículo.

### **Aumento de sueldo dentro del mismo grado**

22. El párrafo 550.1 del Reglamento de Personal se modifica para aclarar la fecha en que se hará efectivo un aumento de sueldo dentro del mismo grado, sin remitir al párrafo 380.3.1 de ese mismo Reglamento.

### **Licencias especiales**

23. Se pueden conceder licencias especiales con sueldo completo, con sueldo parcial o sin sueldo a solicitud del funcionario. Sin embargo, hay casos en que se puede otorgar una licencia especial a un funcionario en interés de la Organización. El artículo 650 del Reglamento de Personal se ha modificado en consecuencia.

### **Licencia de enfermedad**

24. La redacción del párrafo 740.1 del Reglamento de Personal se ha revisado para tener en cuenta cómo se aplican en la práctica las disposiciones en materia de licencia de enfermedad, pues la concesión de esa licencia no está limitada a una sola enfermedad.

## **INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO**

25. [En este párrafo figuraban dos proyectos de resolución que fueron adoptados por el Consejo en su duodécima sesión en sus resoluciones EB115.R18 y EB115.R19, respectivamente.]

## Appendix

**TEXT OF AMENDED STAFF RULES**

## 320. SALARY DETERMINATION

320.5 A staff member may be officially required to assume temporarily the responsibilities of an established post of a higher grade than that which he occupies; such temporary arrangements shall not be continued for more than 12 months, unless otherwise decided by the Director-General. As from the beginning of the fourth consecutive month of such service, the staff member shall be granted non-pensionable extra pay normally equal to, but not exceeding, the difference between his current pay, consisting of net base salary, post adjustment and allowances, and that which he would receive if promoted to the post of higher grade.

## 330. SALARIES

330.2 The schedule of annual gross base salaries and of annual net base salaries applicable to all professional and higher category posts shall be as specified in Appendix 1 to these Rules.

## 340. DEPENDANTS' ALLOWANCES

Staff members in the professional or higher category, except those holding temporary appointments as defined in Rule 420.3 or consultants appointed under Rule 1330, are entitled to a dependant's allowance for dependants as defined in Rule 310.5, as follows:

340.1 For a dependent child, except that in cases where there is no dependent spouse the first dependent child is not entitled to an allowance. The entitlement shall be reduced by the amount of any benefit paid from any other public source by way of social security payments, or under public law, by reason of such child.

340.2 For a child who is physically or mentally disabled subject to the conditions defined in Rule 340.1, except that if the staff member has no dependent spouse and receives the "with dependant" rate of net salary by virtue of such a child, the allowance shall be the same as for a dependent child in Rule 340.1 above.

340.3 For a father, mother, brother or sister.

340.4 The allowances to be paid under Rules 340.1, 340.2 and 340.3 shall be as determined by the Director-General on the basis of procedures agreed among the international organizations concerned.

## 350. EDUCATION GRANT

350.1 Internationally recruited staff members shall be entitled to an education grant, except as indicated in Rule 350.3, under the conditions which follow:

350.1.1 the grant is payable for each child as defined under Rule 310.5.2, except that the entitlement in respect of such a child shall extend up to the end of the school year in which the child reaches the age of 25, completes four years of post-secondary studies or is awarded the first recognized degree, whichever is earlier;

350.1.2 if the child's education is interrupted for at least one scholastic year by national service obligations or illness, the period of eligibility may be extended, by the period of interruption, beyond the scholastic year in which the child reaches the age of 25;

350.1.3 the amounts of the grant payable under the Rules shall be as specified in Appendix 2 to these Rules.

350.2 This grant is payable for:

350.2.1 the cost of full-time attendance at an educational institution in the country or area of the official station (see also Rule 350.2.5);

350.2.2 the cost of full-time attendance at an educational institution outside the country or area of the official station, including the cost of full board if provided by the institution. Where full board is not provided by the institution, a flat amount is paid in lieu.

---

355. SPECIAL EDUCATION GRANT FOR DISABLED CHILDREN

355.1 Staff members, except those holding temporary appointments as defined in Rule 420.3 or consultants appointed under Rule 1330, are entitled to a special education grant in respect of any physically or mentally disabled child, recognized as dependant under Rule 310.5.2, up to the end of the year in which such child reaches the age of 28, under conditions established by the Director-General. In cases where an education grant is payable under Rule 350, the total of the amounts payable under Rules 350 and 355 shall not exceed the applicable maximum.

355.2 The amount of the special education grant for each disabled child shall be equal to 100% of admissible expenses actually incurred up to the applicable maximum grant as specified in Appendix 2 to these Rules.

[Former paragraphs 355.1 to 355.3 are renumbered 355.3 to 355.5]

355.6 The grant is payable from the date on which the special teaching or training is required and up to the end of the year in which the child reaches the age of 28 years, under conditions established by the Director-General.

[Former paragraphs 355.5 and 355.6 are renumbered 355.7 and 355.8]

---

370. REPATRIATION GRANT

---

- 370.6 If both spouses are staff members of international organizations applying the common system of salaries and allowances and each is entitled to payment of a repatriation grant on separation from service, the amount of the grant paid to each shall be calculated in accordance with terms and conditions established by the Director-General.
- 

380. PAYMENTS AND DEDUCTIONS

---

- 380.3 The effective date of any change in salary shall be as follows:
- 380.3.1 Any increase shall be effective from the date of entitlement except as otherwise specified in these Rules or determined by the Director-General.
- 

495. STAFF MEMBER'S BENEFICIARIES

- 495.1 At the time of appointment, each staff member shall nominate a beneficiary or beneficiaries in writing in a form prescribed by the Director-General. It shall be the responsibility of the staff member to notify the Director-General of any revocations or changes of beneficiaries.
- 495.2 In the event of the death of a staff member, all amounts due to that staff member will be paid to his or her nominated beneficiary or beneficiaries, except as otherwise stated in these Staff Rules and the Regulations of the United Nations Joint Staff Pension Fund. Such payment shall afford the World Health Organization a complete release from all further liability in respect of any sum so paid.
- 

550. WITHIN-GRADE INCREASE

- 550.1 Staff members, except those holding temporary appointments as defined in Rule 420.3, whose performance has been certified by the supervisors as being satisfactory shall be entitled to a within-grade salary increase of one step upon completion of each unit of service time as defined in Rule 550.2. The date of entitlement shall not be earlier than the date of confirmation of the appointment except as provided in Rule 480. The effective date for a within-grade increase shall be the first of the month nearest the date of satisfactory completion of the service requirement. Increases may be granted up to the maximum for the staff member's grade except that, if either Rule 555.2 or Rule 1310.9 applies, the normal maximum may be exceeded accordingly.
-

## 630. ANNUAL LEAVE

630.8 A staff member who, on leaving the service of the Organization, has not exhausted the annual leave to which he is entitled shall be paid in respect of each day of unused annual leave up to a maximum of 60 days (see Rule 380.2.2). A staff member who has taken advanced annual leave beyond that subsequently accrued shall either have the equivalent amount debited to his terminal payments or at the option of the Organization make a cash refund. In case of death of a staff member, payment in lieu of accrued annual leave shall be made to his or her nominated beneficiary or beneficiaries under Rule 495.2 but no deduction shall be made in respect of advanced annual leave.

## 650. SPECIAL LEAVE

Special leave with full, partial or no pay may be granted for training or research in the interest of the Organization or for other valid reasons, including the death of an immediate family member or the adoption of a child under conditions determined by the Director-General. The Director-General may, at his or her initiative, place a staff member on special leave with full pay if he or she considers such leave to be in the interest of the Organization. Normally, such leave shall not be granted until all accrued annual leave has been exhausted and normally shall not exceed one year in duration. Periods of special leave shall be credited for all purposes except as otherwise specified in the Rules.

## 740. SICK LEAVE

740.1 Staff members, except those engaged on a “when-actually-employed” basis and those excluded by the Director-General under the provisions of Rules 1320 and 1330, who are unable to perform their duties because of illness or injury, or whose attendance is prevented by public health requirements, may be granted sick leave with pay in the following amounts:

740.1.1 a staff member holding an appointment of one year’s duration or more may be granted up to six months’ sick leave with full pay in any period of 12 consecutive months, provided that the total of all absences on account of sick leave shall not exceed nine months in any four-year period (See also Rules 655.1 and 750.1);

## 760. MATERNITY AND PATERNITY LEAVE

## 760.6 Paternity leave

Upon presentation of satisfactory evidence of the birth of his child, a staff member, except those holding temporary appointments as defined in Rule 420.3 or consultants appointed un-

der Rule 1330, shall be entitled to paternity leave for a maximum period of four weeks for staff assigned to family duty stations. In exceptional circumstances, such as complications of pregnancy or the death of the mother, paternity leave shall be for a maximum period of eight weeks. Staff at non-family duty stations shall be entitled to paternity leave for a maximum period of eight weeks. Paternity leave must be exhausted within 12 months from the date of the child's birth.

---

855.           REMOVAL OF HOUSEHOLD GOODS

---

855.3           If both spouses are staff members of international organizations applying the common system of salaries and allowances and each is entitled to reimbursement for the expense of moving household goods, each shall have the choice of exercising the entitlement within limits established by the Director-General.

Attachment  
Appendix 1 to the Staff Rules  
**SALARY SCALE FOR STAFF IN THE PROFESSIONAL AND HIGHER GRADED CATEGORIES: ANNUAL GROSS BASE SALARIES AND NET EQUIVALENTS AFTER APPLICATION OF STAFF ASSESSMENT**  
(in US dollars)

(effective 1 January 2005)

Level	Steps															
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	
D-2	Gross	141 974	145 065	148 156	151 248	154 340	157 431									
	Net D	98 224	100 140	102 057	103 974	105 891	107 807									
	Net S	90 236	91 854	93 466	95 072	96 674	98 269									
P-6/D-1	Gross	129 405	132 119	134 832	137 457	140 261	142 974	145 689	148 403	151 116						
	Net D	90 431	92 114	93 796	95 479	97 162	98 844	100 527	102 210	103 892						
	Net S	83 587	85 050	86 509	87 965	89 418	90 867	92 312	93 755	95 194						
P-5	Gross	106 368	108 679	110 987	113 295	115 605	117 913	120 223	122 532	124 842	127 150	129 458	131 768	134 077		
	Net D	76 148	77 581	79 012	80 443	81 875	83 306	84 738	86 170	87 602	89 033	90 464	91 896	93 328		
	Net S	70 742	72 014	73 282	74 550	75 815	77 077	78 338	79 596	80 852	82 106	83 358	84 607	85 855		
P-4	Gross	86 211	88 303	90 423	92 650	94 879	97 106	99 335	101 563	103 792	106 018	108 247	110 474	112 703	114 931	117 160
	Net D	63 499	64 880	66 262	67 643	69 025	70 406	71 788	73 169	74 551	75 931	77 313	78 694	80 076	81 457	82 839
	Net S	59 132	60 390	61 647	62 901	64 155	65 407	66 659	67 909	69 157	70 405	71 651	72 896	74 140	75 383	76 625
P-3	Gross	69 779	71 715	73 656	75 589	77 530	79 467	81 402	83 342	85 280	87 217	89 156	91 161	93 226	95 287	97 350
	Net D	52 654	53 932	55 213	56 489	57 770	59 048	60 325	61 606	62 885	64 163	65 443	66 720	68 000	69 278	70 557
	Net S	49 149	50 325	51 503	52 678	53 856	55 030	56 206	57 383	58 558	59 734	60 906	62 079	63 250	64 422	65 594
P-2	Gross	56 465	58 056	59 643	61 344	63 077	64 809	66 542	68 273	70 008	71 742	73 473	75 209			
	Net D	43 655	44 800	45 943	47 087	48 231	49 374	50 518	51 660	52 805	53 950	55 092	56 238			
	Net S	40 947	41 985	43 020	44 057	45 092	46 130	47 184	48 234	49 289	50 341	51 392	52 447			
P-1	Gross	43 831	45 358	46 883	48 413	49 938	51 464	52 992	54 519	56 043	57 571					
	Net D	34 558	35 658	36 756	37 857	38 955	40 054	41 154	42 254	43 351	44 451					
	Net S	32 599	33 612	34 625	35 638	36 650	37 662	38 676	39 676	40 672	41 668					

D = Rate applicable to staff members with a dependent spouse or child; S = Rate applicable to staff members with no dependent spouse or child.

## Appendix 2 to the Staff Rules

**EDUCATION GRANT ENTITLEMENTS APPLICABLE IN CASES  
WHERE EDUCATIONAL EXPENSES ARE INCURRED IN SPECIFIED  
CURRENCIES AND COUNTRIES**

(effective school year in progress 1 January 2005)

<i>Country/currency area</i>	<i>(1) Maximum admis- sible educational expenses and maximum grant for disabled children</i>	<i>(2) Maximum educa- tion grant</i>	<i>(3) Flat rate when boarding not provided</i>	<i>(4) Additional flat rate for boarding (for staff serving at designated duty stations)</i>	<i>(5) Maximum grant for staff members serving at desig- nated duty stations</i>	<i>(6) Maximum admis- sible educational expenses for attendance (only when flat rate for boarding is paid)</i>
<b>Part A</b>						
<b>Euro</b>						
Austria	15 198	11 399	3 392	5 087	16 486	10 676
Belgium	14 446	10 835	3 147	4 720	15 555	10 251
Finland	9 082	6 812	2 382	3 572	10 384	5 907
France	10 263	7 697	2 716	4 074	11 771	6 641
Germany	18 993	14 245	3 794	5 690	19 935	13 935
Ireland	10 997	8 248	2 755	4 132	12 380	7 324
Italy	15 316	11 487	2 818	4 227	15 714	11 559
Luxembourg	12 898	9 673	3 147	4 720	14 393	8 701
Monaco	9 330	6 997	2 672	4 008	11 005	5 767
Netherlands	15 440	11 580	3 594	5 392	16 972	10 648
Spain	13 762	10 332	2 733	4 099	14 431	10 132
Denmark (krone)	89 010	66 758	23 601	35 401	102 159	57 543
Japan (yen)	2 324 131	1 743 098	525 930	788 895	2 531 993	1 622 891
Norway (krone)	71 632	53 724	18 338	27 507	81 231	47 181
Sweden (krona)	100 733	75 550	22 569	33 853	109 403	70 641
Switzerland (Swiss franc)	26 868	20 151	5 182	7 773	27 924	19 959
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland (pound sterling)	18 285	13 714	3 181	4 772	18 486	14 044
<b>Part B</b>						
United States dollar (outside the United States of America)	17 189	12 892	3 490	5 235	18 127	12 536
<b>Part C</b>						
United States dollar (in the United States)*	28 832	21 624	4 742	7 113	28 737	22 509

\*Also applies, as a special measure, for China, Indonesia, Romania and the Russian Federation.

Where educational expenses are incurred in any of the currencies set out in the table above, the maximum applicable amounts are set out in columns (1) to (6) against those currencies. Where educational expenses are incurred in the United States of America, the maximum applicable amounts are set out in columns (1) to (6) against part C above. Where educational expenses are not incurred in any of the currencies set out in part A above or in the United States, the maximum applicable amounts are set out in columns (1) to (6) against part B above.

*Attendance at an educational institution outside the duty station*

(i) Where the educational institution provides board, the amount shall be 75% of the admissible costs of attendance and the costs of board up to the maximum indicated in column (1), with a maximum grant indicated in column (2) per year.

(ii) Where the educational institution does not provide board, the amount shall be a flat sum as indicated in column (3), plus 75% of the admissible costs of attendance up to a maximum grant as indicated in column (2) per year.

*Attendance at an educational institution at the duty station*

(iii) The amount shall be 75% of the admissible costs of attendance up to the maximum indicated in column (1), with a maximum grant as indicated in column (2) per year.

(iv) Where the grant is payable for the cost of boarding for attendance at an educational institution in the country of the official station but beyond commuting distance from the official station, and when no suitable education facility exists in that area, the amount of the grant shall be calculated at the same rates as specified in (i) or (ii) above.

*Staff serving at designated duty stations with inadequate or no education facilities with attendance at an educational institution at the primary or secondary level outside the duty station*

(v) Where the educational institution provides board, the amount shall be:

- a. 100% of the costs of board up to the maximum indicated in column (4); and
- b. 75% of the admissible costs of attendance and of any part of the costs of board in excess of the amount indicated in column (4), with a maximum reimbursable amount as indicated in column (5).

(vi) Where the educational institution does not provide board, the amount shall be:

- a. a flat sum for board as indicated in column (4); and
- b. 75% of the admissible costs of attendance, with a maximum reimbursable amount as indicated in column (5).

## Appendice

**TEXTE DES ARTICLES AMENDES DU REGLEMENT DU PERSONNEL**

## 320. FIXATION DES TRAITEMENTS

320.5 Un membre du personnel peut être officiellement appelé à assumer à titre temporaire les fonctions afférentes à un poste établi d'une classe plus élevée que celle du poste qu'il occupe ; la durée de tels arrangements temporaires ne peut en aucun cas dépasser 12 mois, à moins que le Directeur général n'en décide autrement. A partir du début du quatrième mois de services consécutifs dans le poste supérieur, l'intéressé bénéficiera d'un supplément de rémunération, non soumis à retenue pour pension, normalement égal mais en aucun cas supérieur à la différence entre la rémunération – traitement de base net, ajustement et indemnités – qu'il reçoit et celle qu'il toucherait s'il était promu au poste supérieur.

## 330. TRAITEMENTS

330.2 Le barème des traitements de base bruts annuels et des traitements de base nets annuels applicable à tous les postes de la catégorie professionnelle et de rang supérieur figure à l'appendice 1 du présent Règlement.

## 340. ALLOCATIONS POUR PERSONNES A CHARGE

Lorsqu'ils ont des personnes à charge au sens de l'article 310.5, les membres du personnel de la catégorie professionnelle ou de rang supérieur – excepté ceux qui sont engagés à titre temporaire au sens de l'article 420.3 ou les consultants nommés en vertu de l'article 1330 – ont droit pour ces personnes à une allocation :

340.1 lorsqu'il s'agit d'un enfant à charge dépendant, sauf que, dans les cas où il n'y a pas de conjoint à charge, le premier enfant à charge ne donne pas droit à une allocation. L'allocation sera réduite du montant de toute prestation reçue des pouvoirs publics, du chef de l'enfant, sous forme de versements de sécurité sociale ou en application du droit public ;

340.2 lorsqu'il s'agit d'un enfant physiquement ou mentalement handicapé sous réserve des conditions définies à l'article 340.1 ; cependant, si le membre du personnel n'a pas de conjoint à charge et perçoit du fait de cet enfant un traitement net dont le taux est celui qui est appliqué aux membres du personnel avec personnes à charge, l'allocation est la même que pour un enfant visé à l'article 340.1 ;

340.3 lorsqu'il s'agit de leur père, de leur mère, d'un frère ou d'une soeur.

340.4 Les allocations visées aux articles 340.1, 340.2 et 340.3 sont déterminées par le Directeur général compte tenu des procédures convenues par les organisations internationales concernées.

### 350. ALLOCATION POUR FRAIS D'ETUDES DES ENFANTS

350.1 Tout membre du personnel engagé par voie de recrutement international a droit à une allocation pour frais d'études des enfants, sous réserve des dispositions de l'article 350.3, dans les conditions suivantes :

350.1.1 donne droit à l'allocation pour frais d'études tout enfant répondant à la définition donnée dans l'article 310.5.2 étant entendu que le droit à l'allocation pour cet enfant s'étend jusqu'à la fin de l'année scolaire ou universitaire au cours de laquelle il atteint l'âge de vingt-cinq ans, jusqu'à la fin de la quatrième année d'études post-secondaires, si celle-ci intervient plus tôt, ou jusqu'à l'obtention du premier diplôme reconnu, si celui-ci est obtenu plus tôt ;

350.1.2 si les études de l'enfant sont interrompues pendant au moins une année scolaire ou universitaire du fait d'obligations liées au service national ou pour cause de maladie, le droit à l'allocation peut être prolongé pendant une durée égale à la durée de l'interruption au-delà de l'année scolaire ou universitaire au cours de laquelle l'enfant atteint l'âge de vingt-cinq ans ;

350.1.3 le montant de l'allocation due au titre du présent Règlement est précisé à l'appendice 2 dudit Règlement.

350.2 Les frais remboursables sont les suivants :

350.2.1 coût de la fréquentation à plein temps d'un établissement d'enseignement situé dans le pays ou la région du lieu d'affectation (voir également l'article 350.2.5) ;

350.2.2 coût de la fréquentation à plein temps d'un établissement d'enseignement situé en dehors du pays ou de la région du lieu d'affectation, y compris les frais de pension complète s'il s'agit d'un internat. Au cas où la pension n'est pas complète, le membre du personnel reçoit un montant forfaitaire.

---

### 355. ALLOCATION SPECIALE POUR FRAIS D'ETUDES DES ENFANTS HANDICAPES

355.1 Les membres du personnel – excepté ceux qui sont engagés à titre temporaire au sens de l'article 420.3 et les consultants nommés en vertu de l'article 1330 – ont droit à une allocation spéciale pour frais d'études pour tout enfant handicapé physique ou mental reconnu à charge au sens de l'article 310.5.2 jusqu'à la fin de l'année où cet enfant atteint l'âge de 28 ans, dans les conditions fixées par le Directeur général. Dans les cas où une allocation pour frais d'études est due en vertu de l'article 350, le total des montants à verser en vertu des articles 350 et 355 ne dépasse pas le maximum applicable.

- 355.2 Le montant de l'allocation spéciale pour chaque enfant handicapé correspond à 100 % des frais remboursables effectivement encourus jusqu'à concurrence du maximum précisé à l'appendice 2 du présent Règlement.

[Les anciens articles 355.1 à 355.3 sont renumérotés 355.3 à 355.5]

- 355.6 L'allocation est payable à compter de la date à laquelle l'enseignement spécial ou la formation spéciale est devenu nécessaire et jusqu'à la fin de l'année pendant laquelle l'enfant atteint l'âge de 28 ans, selon les conditions fixées par le Directeur général.

[Les anciens articles 355.5 et 355.6 sont renumérotés 355.7 et 355.8]

---

### 370. ALLOCATION DE RAPATRIEMENT

---

- 370.6 Si deux conjoints sont membres du personnel d'organisations internationales appliquant le régime commun des traitements et indemnités, tous deux ayant droit au versement d'une allocation de rapatriement au moment de la cessation de l'emploi, le montant de l'allocation versée à chacun est calculé conformément aux conditions fixées par le Directeur général.

---

### 380. PAIEMENTS ET RETENUES

---

- 380.3 Tout changement dans le traitement d'un membre du personnel prend effet comme suit :
- 380.3.1 toute augmentation prend effet à la date à laquelle l'intéressé y a droit sauf disposition contraire du présent Règlement ou du Directeur général.

---

### 495. BENEFICIAIRES D'UN MEMBRE DU PERSONNEL

- 495.1 Au moment de son engagement, chaque membre du personnel désigne un ou plusieurs bénéficiaires par écrit sous la forme prescrite par le Directeur général. Il incombe à l'intéressé d'aviser le Directeur général de toute révocation ou de tout changement de bénéficiaires.
- 495.2 En cas de décès d'un membre du personnel, tous les montants qui lui sont dus sont versés au(x) bénéficiaire(s) qu'il a désigné(s), sauf disposition contraire du présent Règlement ou du Règlement de la Caisse commune des Pensions du Personnel des Nations Unies. Moyennant ce versement, l'Organisation mondiale de la Santé est déchargée de toute obligation en ce qui concerne les sommes versées.
-

## 550. AUGMENTATION A L'INTERIEUR DE LA CLASSE

- 550.1 Les membres du personnel – exceptés ceux qui sont engagés à titre temporaire au sens de l'article 420.3 – dont le travail a fait l'objet d'un rapport favorable de la part de ses supérieurs hiérarchiques a droit à une augmentation de traitement d'un échelon à l'intérieur de sa classe à la fin de chaque période unitaire de service définie à l'article 550.2. La date à laquelle prend effet l'augmentation ne doit pas être antérieure à la date de confirmation de l'engagement, sauf dans le cas prévu à l'article 480. La date effective de l'augmentation est le premier jour du mois le plus proche de la date à laquelle l'intéressé a accompli de manière satisfaisante la période de service exigée. Des augmentations peuvent être accordées jusqu'à ce que l'intéressé ait atteint le traitement maximum de sa classe. Ce maximum pourra toutefois être dépassé en cas d'application des articles 555.2 ou 1310.9.
- 

## 630. CONGES ANNUELS

- 630.8 Un membre du personnel qui, en quittant le service de l'Organisation, n'a pas épuisé les jours de congé annuel auxquels il a droit, reçoit son traitement pour chaque jour de congé non pris jusqu'à concurrence de 60 jours (voir article 380.2.2). Un membre du personnel qui a pris par anticipation un congé annuel excédant celui qu'il a acquis ultérieurement doit, soit être débité du montant équivalent sur les paiements qui lui sont dus en fin d'engagement, soit, au choix de l'Organisation, effectuer un remboursement en espèces. En cas de décès d'un membre du personnel, il est effectué à son ou à ses bénéficiaire(s) désigné(s) au titre de l'article 495.2 un paiement correspondant aux jours de congé annuel non pris, mais aucune déduction n'est opérée pour les jours pris par anticipation.
- 

## 650. CONGE SPECIAL

Un congé spécial, soit avec traitement intégral ou partiel, soit sans traitement, peut être accordé pour des activités de formation ou de recherche dans l'intérêt de l'Organisation ou pour d'autres raisons valables, y compris le décès d'un membre de la famille immédiate du fonctionnaire ou l'adoption d'un enfant, dans les conditions fixées par le Directeur général. Le Directeur général peut, de sa propre initiative, mettre un membre du personnel en congé spécial avec traitement intégral s'il estime qu'un tel congé est dans l'intérêt de l'Organisation. Normalement, ce congé n'est accordé qu'après épuisement des jours de congé annuel accumulés par l'intéressé et ne doit pas excéder une année. Sauf dispositions contraires du présent Règlement, toute période de congé spécial est, à toutes fins utiles, comptée comme période de service normal.

---

## 740. CONGE DE MALADIE

- 740.1 Les membres du personnel à l'exception de ceux qui sont engagés pour la durée effective de l'emploi et de ceux qui sont exclus du bénéfice du présent article par le Directeur général en vertu des dispositions des articles 1320 et 1330, peuvent obtenir un congé de maladie avec

traitement dans les limites ci-après indiquées lorsqu'ils sont hors d'état d'exercer leurs fonctions pour cause de maladie ou de dommages corporels, ou lorsque les exigences de la santé publique s'opposent à leur présence :

740.1.1 les membres du personnel nommés pour une période d'une année ou plus peuvent obtenir un congé de maladie allant jusqu'à six mois avec plein traitement sur toute période de 12 mois consécutifs, sous réserve que le total des absences au titre de congés de maladie ne dépasse pas neuf mois dans toute période de quatre ans (voir également les articles 655.1 et 750.1) ;

---

760. CONGE DE MATERNITE ET CONGE DE PATERNITE

---

760.6 Congé de paternité

Sur présentation d'une preuve satisfaisante de la naissance de leur enfant, les membres du personnel – excepté ceux qui sont engagés à titre temporaire au sens de l'article 420.3 ou les consultants nommés en vertu de l'article 1330 – ont droit à un congé de paternité d'un maximum de quatre semaines s'ils sont en poste dans un lieu d'affectation autorisé aux familles. Dans des circonstances exceptionnelles telles que des complications liées à la grossesse ou le décès de la mère, le congé de paternité sera au maximum de huit semaines. S'ils se trouvent dans un lieu d'affectation non autorisé aux familles, ils ont droit à un congé de paternité d'un maximum de huit semaines. Le congé de paternité doit être épuisé dans les douze mois qui suivent la date de la naissance de l'enfant.

---

855. DEMENAGEMENT DU MOBILIER

---

855.3 Si deux conjoints sont membres du personnel d'organisations internationales appliquant le régime commun des traitements et indemnités, tous deux ayant droit au remboursement des frais de déménagement du mobilier, chacun a le choix d'exercer ce droit dans les limites fixées par le Directeur général.

## Additif

## Appendice 1 au Règlement du Personnel

**BAREME DES TRAITEMENTS DU PERSONNEL DE LA CATEGORIE PROFESSIONNELLE ET DE RANG SUPERIEUR :  
TRAITEMENTS DE BASE BRUTS ANNUELS ET EQUIVALENTS NETS  
APRES DEDUCTION DES CONTRIBUTIONS DU PERSONNEL**

(en dollars des Etats-Unis)

(avec effet au 1er janvier 2005)

Classe	Echelon															
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	
D-2	Brut	141 974	145 065	148 156	151 248	154 340	157 431									
	Net F	98 224	100 140	102 057	103 974	105 891	107 807									
	Net C	90 236	91 854	93 466	95 072	96 674	98 269									
P-6/D-1	Brut	129 405	132 119	134 832	137 457	140 261	142 974	145 689	148 403	151 116						
	Net F	90 431	92 114	93 796	95 479	97 162	98 844	100 527	102 210	103 892						
	Net C	83 587	85 050	86 509	87 965	89 418	90 867	92 312	93 755	95 194						
P-5	Brut	106 368	108 679	110 987	113 295	115 605	117 913	120 223	122 532	124 842	127 150	129 458	131 768	134 077		
	Net F	76 148	77 581	79 012	80 443	81 875	83 306	84 738	86 170	87 602	89 033	90 464	91 896	93 328		
	Net C	70 742	72 014	73 282	74 550	75 815	77 077	78 338	79 596	80 852	82 106	83 358	84 607	85 855		
P-4	Brut	86 211	88 303	90 423	92 650	94 879	97 106	99 335	101 563	103 792	106 018	108 247	110 474	112 703	114 931	117 160
	Net F	63 499	64 880	66 262	67 643	69 025	70 406	71 788	73 169	74 551	75 931	77 313	78 694	80 076	81 457	82 839
	Net C	59 132	60 390	61 647	62 901	64 155	65 407	66 659	67 909	69 157	70 405	71 651	72 896	74 140	75 383	76 625
P-3	Brut	69 779	71 715	73 656	75 589	77 530	79 467	81 402	83 342	85 280	87 217	89 156	91 161	93 226	95 287	97 350
	Net F	52 654	53 932	55 213	56 489	57 770	59 048	60 325	61 606	62 885	64 163	65 443	66 720	68 000	69 278	70 557
	Net C	49 149	50 325	51 503	52 678	53 856	55 030	56 206	57 383	58 558	59 734	60 906	62 079	63 250	64 422	65 594
P-2	Brut	56 465	58 056	59 643	61 344	63 077	64 809	66 542	68 273	70 008	71 742	73 473	75 209			
	Net F	43 655	44 800	45 943	47 087	48 231	49 374	50 518	51 660	52 805	53 950	55 092	56 238			
	Net C	40 947	41 985	43 020	44 057	45 092	46 130	47 184	48 234	49 289	50 341	51 392	52 447			
P-1	Brut	43 831	45 358	46 883	48 413	49 938	51 464	52 992	54 519	56 043	57 571					
	Net F	34 558	35 658	36 756	37 857	38 955	40 054	41 154	42 254	43 351	44 451					
	Net C	32 599	33 612	34 625	35 638	36 650	37 662	38 676	39 676	40 672	41 668					

F = Fonctionnaire ayant un conjoint à charge ou un enfant à charge ; C = Fonctionnaire n'ayant pas de conjoint à charge ou d'enfant à charge.

## Appendice 2 au Règlement du Personnel

**ALLOCATIONS POUR FRAIS D'ETUDES  
APPLICABLES DANS LES CAS OU CES FRAIS SONT ENGAGES  
DANS CERTAINES MONNAIES ET CERTAINS PAYS**

(année scolaire en cours au 1<sup>er</sup> janvier 2005)

<i>Pays/zone monétaire</i>	<i>(1) Maximum des frais d'études autorisés et allocation maximale pour enfants handicapés</i>	<i>(2) Allocation maximale pour frais d'études</i>	<i>(3) Indemnité forfaitaire versée si l'enfant n'est pas pen- sionnaire</i>	<i>(4) Indemnité forfaitaire supplé- mentaire pour frais de pension (fon- ctionnaires en poste dans cer- tains lieux d'affectation)</i>	<i>(5) Allocation maximale pour les fon- ctionnaires en poste dans certains lieux d'affectation</i>	<i>(6) Maximum des frais d'études auto- risés (uniquement dans le cas de l'indemnité for- faitaire versée si l'enfant n'est pas pensionnaire (colonne 3))</i>
<b>Partie A</b>						
<b>Euro</b>						
Allemagne	18 993	14 245	3 794	5 690	19 935	13 935
Autriche	15 198	11 399	3 392	5 087	16 486	10 676
Belgique	14 446	10 835	3 147	4 720	15 555	10 251
Espagne	13 762	10 332	2 733	4 099	14 431	10 132
Finlande	9 082	6 812	2 382	3 572	10 384	5 907
France	10 263	7 697	2 716	4 074	11 771	6 641
Irlande	10 997	8 248	2 755	4 132	12 380	7 324
Italie	15 316	11 487	2 818	4 227	15 714	11 559
Luxembourg	12 898	9 673	3 147	4 720	14 393	8 701
Monaco	9 330	6 997	2 672	4 008	11 005	5 767
Pays-Bas	15 440	11 580	3 594	5 392	16 972	10 648
Danemark (couronne danoise)	89 010	66 758	23 601	35 401	102 159	57 543
Japon (yen)	2 324 131	1 743 098	525 930	788 895	2 531 993	1 622 891
Norvège (couronne norvégienne)	71 632	53 724	18 338	27 507	81 231	47 181
Suède (couronne suédoise)	100 733	75 550	22 569	33 853	109 403	70 641
Suisse (franc suisse)	26 868	20 151	5 182	7 773	27 924	19 959
Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord (livre sterling)	18 285	13 714	3 181	4 772	18 486	14 044
<b>Partie B</b>						
Dollar des Etats-Unis d'Amérique (hors Etats-Unis d'Amérique)	17 189	12 892	3 490	5 235	18 127	12 536
<b>Partie C</b>						
Dollar des Etats-Unis d'Amérique (aux Etats-Unis d'Amérique)*	28 832	21 624	4 742	7 113	28 737	22 509

\* S'applique également, en tant que mesure spéciale, à la Chine, à l'Indonésie, à la Fédération de Russie et à la Roumanie.

Lorsque les frais d'études sont engagés dans l'une des monnaies susmentionnées, le maximum applicable figure dans les colonnes (1) à (6) correspondant à cette monnaie. Lorsque les frais d'études sont engagés aux Etats-Unis d'Amérique, le maximum applicable figure dans les colonnes (1) à (6) correspondant à la partie C ci-dessus. Lorsque les frais d'études ne sont engagés ni dans l'une des monnaies énoncées dans la partie A ci-dessus ni aux Etats-Unis, le maximum applicable figure dans les colonnes (1) à (6) correspondant à la partie B ci-dessus.

*Fréquentation d'un établissement d'enseignement hors du lieu d'affectation*

i) Si l'enfant est pensionnaire dans l'établissement, le montant de l'allocation représente 75 % des frais de scolarité autorisés et des frais de pension, à concurrence du maximum indiqué dans la colonne (1), le montant annuel de l'allocation ne pouvant pas dépasser le plafond indiqué dans la colonne (2).

ii) Si l'enfant n'est pas pensionnaire dans l'établissement, le montant de l'allocation est une somme forfaitaire indiquée dans la colonne (3), plus 75 % des frais de scolarité autorisés, le montant annuel de l'allocation ne pouvant pas dépasser le plafond indiqué dans la colonne (2).

*Fréquentation d'un établissement d'enseignement au lieu d'affectation*

iii) Le montant de l'allocation représente 75 % des frais d'études, à concurrence du maximum indiqué dans la colonne (1), le montant annuel de l'allocation ne pouvant pas dépasser le plafond indiqué dans la colonne (2).

iv) Lorsque l'allocation est versée pour couvrir les frais de pension relatifs à la fréquentation d'un établissement d'enseignement situé dans le pays du lieu d'affectation si la distance entre le lieu d'affectation ne permet pas l'aller et retour quotidien et s'il n'existe pas d'établissement d'enseignement approprié dans le voisinage immédiat du lieu d'affectation, le montant de l'allocation est calculé aux mêmes taux que ceux qui sont précisés aux alinéas i) ou ii) ci-dessus.

*Personnel en poste dans certains lieux d'affectation où les établissements d'enseignement font défaut ou sont inadéquats, avec fréquentation d'un établissement d'enseignement primaire ou secondaire ailleurs qu'au lieu d'affectation*

v) Si l'enfant est pensionnaire dans l'établissement, le montant de l'allocation représente :

- a. 100 % des frais de pension à concurrence du plafond indiqué dans la colonne (4) ; et
- b. 75 % des frais d'études autorisés et de la fraction des frais de pension éventuellement en sus du plafond indiqué dans la colonne (4), le montant remboursable ne pouvant pas dépasser le plafond indiqué dans la colonne (5).

vi) Si l'enfant n'est pas pensionnaire dans l'établissement, le montant de l'allocation représente :

- a. le montant forfaitaire indiqué dans la colonne (4) pour les frais de pension ; et
  - b. 75 % des frais d'études autorisés, le montant remboursable ne pouvant pas dépasser le plafond indiqué dans la colonne (5).
-

## ANEXO 4

# Confirmación de las modificaciones del Reglamento de Personal<sup>1</sup>

## Informe de la Secretaría

[EB115/38 Add.1 - 12 de enero de 2005]

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal,<sup>2</sup> las modificaciones efectuadas por el Director General en el Reglamento de Personal se someten a la consideración del Consejo Ejecutivo, para su confirmación.
2. A las modificaciones descritas en el anexo 3 se agrega la señalada en este anexo, producto de un amplio debate celebrado en el Consejo Mundial Personal/Administración entre representantes de la administración y de las asociaciones del personal de la Sede y de las oficinas establecidas. El texto del párrafo del Reglamento de Personal modificado figura en el apéndice a este anexo.<sup>3</sup>

### ASCENSOS

3. El párrafo 560.2 del Reglamento de Personal se refiere al ascenso resultante de la reclasificación de un puesto, y señala que el funcionario que esté ocupando el puesto que sea reclasificado tendrá derecho al ascenso siempre y cuando reúna las calificaciones necesarias y su desempeño haya sido satisfactorio. Se ha decidido, en interés de la equidad y la transparencia para todo el personal, que cuando un puesto sea reclasificado de la categoría de servicios generales a la categoría profesional, o sea elevado más de un grado dentro de la misma categoría, el puesto será anunciado al personal y será adjudicado por concurso, con sujeción a las condiciones que determine el Director General. En consecuencia, el artículo 560 del Reglamento de Personal ha sido modificado para incorporar esas nuevas disposiciones.

### INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

4. [En este párrafo figuraba un proyecto de resolución que fue adoptado por el Consejo en su duodécima sesión en la resolución EB115.R19.]

---

<sup>1</sup> Véase la resolución EB115.R19.

<sup>2</sup> *Documentos básicos*, 44ª ed., Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2003.

<sup>3</sup> Disponible en francés e inglés únicamente.

## Appendix

**TEXT OF AMENDED STAFF RULE**

560. PROMOTION (see Staff Regulation 4.4)

.....

560.2 Subject to Rule 560.3, a staff member shall be entitled to the promotion resulting from a reclassification of the post he or she occupies if he or she has the necessary qualifications and his or her performance has been satisfactory.

560.3 If an occupied post is reclassified from the general service category to the professional category or by more than one grade within a category, the post shall be announced to the staff and selection for that post shall be on a competitive basis, subject to conditions to be determined by the Director-General.

560.4 A staff member whose performance has been satisfactory may at any time be considered for reassignment to a post of higher grade for which he or she has the qualifications.

## Appendice

**TEXTE DE L'ARTICLE AMENDE DU REGLEMENT DU PERSONNEL**

560. PROMOTION (voir l'article 4.4 du Statut du Personnel)

.....

560.2 Sous réserve de l'article 560.3 et à condition qu'il ait les titres nécessaires et que ses services aient été satisfaisants, tout membre du personnel a droit à toute promotion consécutive au reclassement du poste qu'il occupe.

560.3 Si un poste occupé est reclassé de la catégorie des services généraux à la catégorie professionnelle ou est relevé de plus d'une classe dans une catégorie donnée, le poste est annoncé au personnel et le recrutement se fait par voie de concours, selon les conditions fixées par le Directeur général.

560.4 La mutation à un poste d'une classe supérieure d'un fonctionnaire dont les services ont été satisfaisants peut à tout moment être prise en considération s'il possède les titres nécessaires.

---

## ANEXO 5

### **Organizaciones no gubernamentales con las que la OMS ha establecido relaciones oficiales o sigue manteniendo relaciones oficiales en virtud de la resolución EB115.R10 y de la decisión EB115(3), respectivamente**

[EB115/22, anexo - 21 de enero de 2005]

Alianza Internacional de Mujeres  
Asociación del Commonwealth sobre Minusvalías Mentales y Discapacidades del Desarrollo  
Asociación Farmacéutica del Commonwealth<sup>1</sup>  
Asociación Internacional de Consultores en Lactancia  
Asociación Internacional de la Higiene Ocupacional  
Asociación Internacional de Médicas  
Asociación Internacional de Medicina del Tráfico  
Asociación Internacional de Médicos para la Prevención de la Guerra Nuclear  
Asociación Internacional de Pediatría  
Asociación Internacional de Salud de los Adolescentes  
Asociación Internacional para el Estudio Científico de la Deficiencia Intelectual  
Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio  
Asociación Internacional para la Salud de la Madre y del Recién Nacido  
Asociación Internacional para los Desechos Sólidos<sup>2</sup>  
Asociación Internacional Soroptimista  
Asociación Italiana de Amigos de Raoul Follereau  
Asociación Mundial de Muchachas Scouts  
Asociación Mundial de Psiquiatría  
Asociación Mundial de Rehabilitación Psicosocial<sup>3</sup>  
Asociación Mundial de Sociedades de Patología y Medicina Laboratorial<sup>1</sup>  
CMC - Comisión Médica Cristiana<sup>1</sup>  
Coalición Internacional de Organizaciones No Gubernamentales contra el Tabaco  
Coalición Internacional para la Salud de la Mujer  
Collegium Internationale Neuro-Psychopharmacologicum

---

<sup>1</sup> Las actividades se refieren al periodo 2001-2003.

<sup>2</sup> Las actividades se refieren al periodo 2000-2002.

<sup>3</sup> Las actividades se refieren al periodo 1999-2004.

Comisión Internacional de Medicina del Trabajo  
Comité Interafricano sobre Prácticas Tradicionales que afectan a la Salud de las Mujeres y de los Niños  
Comité Internacional Católico de Enfermeras y de Asistentes Medicosociales<sup>1</sup>  
Confederación Internacional de Matronas  
Confederación Mundial de Fisioterapia  
Consejo de la Industria para el Desarrollo  
Consejo de Población  
Consejo Internacional de Mujeres  
Consejo Internacional para la Lucha contra los Trastornos por Carencia de Yodo  
Corporate Accountability International<sup>2</sup>  
Enfermedad de Alzheimer Internacional  
Family Health International  
Federación Internacional de Esclerosis Múltiple  
Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia  
Federación Internacional de Industrias de Alimentos Dietéticos  
Federación Internacional de Ingeniería Médica y Biológica<sup>1</sup>  
Federación Internacional de la Vejez<sup>3</sup>  
Federación Internacional de Medicina del Deporte  
Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales (BPW International)  
Federación Internacional de Planificación de la Familia  
Federación Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Química, Energía, Minas e Industrias Diversas  
Federación Internacional de Sociedades de Fertilidad  
Federación Mundial de Ergoterapeutas  
Federación Mundial de Medicina y Biología Nucleares  
Federación Mundial de Neurología  
Federación Mundial de Salud Mental  
Federación Mundial de Sociedades de Neurocirugía  
Federación Mundial de Sordos  
Federación para la Cooperación Internacional de los Centros de Investigación sobre Servicios y Sistemas de Salud  
Framework Convention Alliance on Tobacco Control  
HelpAge International  
Inclusion International  
International Network on Children's Health, Environment and Safety

---

<sup>1</sup> Las actividades se refieren al periodo 2001-2003.

<sup>2</sup> Antes denominada Infact.

<sup>3</sup> Las actividades se refieren al periodo 1999-2004.

International Stroke Society  
Liga Internacional contra la Epilepsia  
Liga Internacional La Leche  
Oficina Internacional para la Epilepsia  
Organización Mundial del Movimiento Scout  
Rehabilitación Internacional  
Sociedad Internacional de Andrología  
Sociedad Internacional de Medicina Física y Rehabilitación  
Sociedad Internacional de Prótesis y Ortesis  
Sociedad Internacional de Quimioterapia  
Sociedad Internacional de Transfusión de Sangre<sup>1</sup>  
Sociedad Internacional para el Estudio del Desarrollo del Comportamiento  
Sociedad Internacional para Investigaciones Biomédicas sobre el Alcoholismo  
Unión Internacional de Ciencias de la Nutrición  
Unión Internacional de Promoción de la Salud y Educación para la Salud  
Unión Internacional de Psicología Científica  
Unión Internacional de Química Pura y Aplicada  
Unión Internacional de Sociedades de Inmunología<sup>2</sup>

---

---

<sup>1</sup> Las actividades se refieren al periodo 2001-2003.

<sup>2</sup> Las actividades se refieren al periodo 2000-2002.

## ANEXO 6

# Proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio 2006-2007

## Fondo para la Gestión de Bienes Inmuebles<sup>1</sup>

### Informe del Director General

[EB115/41 - 12 de enero de 2005]

1. El proyecto de presupuesto por programas para 2006-2007 incluye en la sección Varios las propuestas del Director General referentes, entre otras cosas, al Fondo para la Gestión de Bienes Inmuebles.
2. En el presente documento se ofrece información sobre los diversos proyectos aprobados anteriormente por la Asamblea de la Salud y los proyectos cuya financiación se propone para 2006-2007.
3. De conformidad con la resolución WHA23.14, por la que se estableció el Fondo, la financiación procedente del Fondo para la Gestión de Bienes Inmuebles se ha de utilizar para la adquisición de terrenos y la construcción o ampliación de edificios, las obras importantes de reparación y reforma de los locales de oficinas de la Organización, y las viviendas del personal. En virtud de esa resolución, para la reposición o el aumento del activo del Fondo es preceptiva la asignación de créditos por la Asamblea de la Salud con cargo a los ingresos ocasionales (ahora ingresos varios); se requiere autorización especial de la Asamblea de la Salud para utilizar el Fondo para la adquisición de terrenos y las obras de construcción o ampliación de edificios.
4. Gran parte de los edificios de la OMS son antiguos y algunos elementos ya no satisfacen las normas mínimas de seguridad ni costoeficacia debido, en gran medida, a la escasa inversión realizada a lo largo del tiempo. Se tiene la intención de preparar para el final de 2005 un plan decenal de mejoras para todos los lugares de destino principales en que se tengan en cuenta no sólo las necesidades del mantenimiento ordinario sino también los trabajos de importancia que será necesario efectuar para asegurar la viabilidad y la seguridad de los edificios de oficinas de la Organización, así como de las viviendas del personal en Brazzaville.
5. En los últimos bienios, la Organización ha tenido cada vez más dificultades, ajustándose al nivel de financiación disponible a través del Fondo para la Gestión de Bienes Inmuebles, para mantener adecuadamente los edificios de todos sus lugares de destino principales. En este momento, se estima que se necesitará una inversión adicional considerable a lo largo del tiempo para contar con un nivel suficiente de segu-

---

<sup>1</sup> Véase la decisión EB115(10).

ridad para el personal que trabaja en las oficinas en los países y en las oficinas regionales, así como para remediar el gradual envejecimiento de algunos de los edificios de la Organización.

6. En el apéndice se presentan los pormenores de diversos proyectos aprobados anteriormente por la Asamblea de la Salud que se están financiando en el bienio actual, y de proyectos futuros que habrá que financiar con cargo al Fondo para la Gestión de Bienes Inmuebles. La construcción de un edificio de cuatro plantas en la Oficina Regional para el Pacífico Occidental, autorizada por la resolución WHA55.8, ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar la estructura de los edificios existentes, pues no cumplen las normas de seguridad en vigor. El costo de la adaptación se estima en US\$ 3,4 millones.

7. Se propone que para el bienio 2006-2007 se asignen al Fondo para la Gestión de Bienes Inmuebles US\$ 7,6 millones con cargo al presupuesto ordinario. Con el fin de asegurar la exhaustividad de la información sobre los costos relacionados con las operaciones relativas a los bienes inmuebles de la Organización, en el proyecto de presupuesto por programas para 2006-2007 figuran, dentro de la sección Varios, los recursos financieros de todas las procedencias que se destinan a todas las propuestas relativas a los bienes inmuebles. Por consiguiente, en los datos que figuran en el apéndice se incluyen los fondos de todas las procedencias. La estimación más reciente de los costos previstos en concepto de mantenimiento, reparación y ampliación de los edificios existentes y de construcción de nuevos edificios en 2006-2007 asciende a US\$ 13,57 millones, US\$ 7,6 millones de los cuales con cargo al presupuesto ordinario, como se indica *supra*, y el resto con cargo a fondos de otras procedencias.

## **INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO**

8. [En este párrafo se invitaba al Consejo Ejecutivo a que tomara nota del informe.]

## Apéndice

**SITUACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE ESTÁN FINANCIANDO CON CARGO  
AL FONDO PARA LA GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES Y PROYECTOS CUYA  
FINANCIACIÓN SE PROPONE PARA 2006-2007  
(en miles de US\$)**

Oficina	Descripción	2004-2005	2006-2007
<b>A. ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS</b>			
África	<p>La adquisición y renovación de 10 nuevas casas y la adquisición de los terrenos correspondientes, la construcción de 24 apartamentos en dos edificios y las instalaciones conexas, así como al acondicionamiento y ampliación de las viviendas existentes (resolución WHA56.14) se ha aplazado hasta 2006. Se prevé que los costos se mantengan dentro de la suma estimada anteriormente.</p> <p>Se ha convocado una licitación entre despachos de arquitectura para la construcción en el predio de Djoué de nuevas instalaciones para conferencias, incluida una sala de conferencias con aforo para 600 personas y las instalaciones conexas (resolución WHA56.14). Se prevé que las obras comiencen en la primavera de 2005 y acaben a mediados de 2006.</p>	1 920	2 570
Pacífico Occidental	Ampliación del edificio 2, construcción de un edificio de cuatro plantas en la Oficina Regional (resolución WHA55.8). Este proyecto se llevará a cabo en dos fases. La primera fase, la construcción, cuyo final se ha previsto para abril de 2005, ha superado el costo estimado anteriormente en US\$ 2,9 millones, en gran parte debido al aumento del precio de los materiales por causa de la inflación.	3 600	
Sede	Reembolso del préstamo para la construcción del edificio OMS/ONUSIDA (resolución WHA55.8). Ha comenzado la construcción de los nuevos locales en la Sede y se prevé que las obras acaben a mediados de 2006. Se prevé que los costos se mantengan dentro de la suma estimada anteriormente, CHF 66 millones.		1 000
<b>B. MANTENIMIENTO</b>			
África	La revisión general del abastecimiento de agua, bocas de incendio y ascensores y la renovación de los tejados de la Oficina Regional, chalets y apartamentos habrá finalizado al final de 2005. Se prevé que los costos se mantengan dentro de la suma estimada anteriormente.	650	
Las Américas	<p>La reparación de las losas de hormigón de los garajes comenzará en junio de 2005. Se prevé que los costos se mantengan dentro de la suma estimada anteriormente.</p> <p>La remodelación de tres salas de reunión, incluido el recableado, se ha programado para 2006.</p>	100	500

Oficina	Descripción	2004-2005	2006-2007
Asia Sudoriental	<p>La sustitución y el reforzamiento del sistema de refrigeración, la sustitución de diversas conducciones eléctricas y la instalación de un nuevo generador eléctrico se ultimarán para junio de 2005. La sustitución y el mejoramiento del sistema de prevención de incendios, y otras medidas de seguridad, se ultimarán al final de 2005. Los costos de estos proyectos se mantendrán dentro de las sumas estimadas anteriormente.</p> <p>La renovación de la sala de conferencias y el vestíbulo se ha programado para principios de 2006.</p>	500	400
Europa	<p>Remodelación de la recepción y creación de zonas de trabajo funcionales.</p> <p>Renovación de los edificios actuales y sustitución y mejoramiento de los sistemas de lucha contra incendio y otras medidas de seguridad.</p>	300	700
Mediterráneo Oriental	<p>Reforzamiento de la seguridad y la protección en la Oficina Regional.</p> <p>Reforzamiento de la seguridad y la protección en las oficinas de los Representantes de la OMS.</p>	145	2 000
Pacífico Occidental	<p>Se prevé ultimar el mejoramiento de los edificios existentes para el final de 2006; el costo estimado de las obras es de US\$ 3,4 millones.</p> <p>Reforzamiento de la seguridad y la protección en la Oficina Regional y mejoramiento de la vía de acceso y el garaje.</p>		3 400 1 000
Sede	<p>Mantenimiento y renovación de edificios, sala del Consejo Ejecutivo y cuatro salas de reuniones, sustitución de las calderas de calefacción central, renovación del sistema de refrigeración y los circuitos eléctricos del edificio principal.</p> <p>Las obras de renovación realizadas recientemente han puesto al descubierto la presencia de asbesto en las conducciones de calefacción y ventilación del edificio principal y el sector del Consejo Ejecutivo. Dado que el asbesto está revestido de escayola, no representa un riesgo inmediato para la salud. Se procederá a eliminar el asbesto cuando se hayan sustituido las conducciones de calefacción, en 2006.</p>	1 000	2 000
	<b>Total</b>	8 215	13 570